



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA –

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDADO:	UILDER DE JESÚS CARDONA MONTOTA
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
RADICADO:	2017-00018-00
ASUNTO:	<i>Se Termina Actuación por Pago</i>
Interlocutorio #	1 2 4.

El Banco Agrario de Colombia, a través de apoderado, demando ante esta judicatura al señor UILDER DE JESÚS CARDONA MONTOYA, por unas sumas líquidas de dinero con sus respectivos intereses moratorios incorporadas al pagaré Nro. 014426100002374.

Mediante auto interlocutorio 107 de 20 de junio de 2019, este despacho ACEPTO la cesión de crédito efectuada mediante apoderado especial, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Ocurre sin embargo que ahora el apoderado General de Central de Inversiones S.A., presenta escrito en el que hace saber que el demandado UILDER DE JESÚS CARDONA MONTOYA canceló el valor de obligación reclamada, motivo por el cual peticona la terminación de la actuación, el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera entonces que dicha petición se considera viable, se procede a declarar la terminación del presente proceso, en consideración a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Nariño-Antioquia,

RESUELVE

Primero: En la forma indicada, se declara terminado el presente proceso Ejecutivo, iniciado por el Banco Agrario de Colombia S.A.

y cedido a Central de Inversiones S.A., en Contra del señor UILDER DE JESÚS CARDONA MONTOYA, por pago total de la obligación demandada. (Artículo 461 del Código General del Proceso).

Segundo: ORDENAR levantar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en el Banco Agrario de Colombia de la localidad, que posee el señor UILDER DE JESÚS CARDONA MONTOYA.

Tercero: No se condena en costas a ninguna de las partes.

Cuarto: Encontrándose en firme la decisión, archívese en forma definitiva la actuación.

NOTIFÍQUESE:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Jueza.



Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1369c19d748b23e6cc68fbd3b2a3b69dfc85cd0da83090c207a70309477cd86

Documento generado en 26/10/2020 12:21:49 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>